I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000593

DECRETO EXENTO N°202/ / 2020

Cerrillos, 13 JUL 2020

V I S T O S:

La Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, realizada el 10 de julio de 2020; el Certificado N°070/2020 de la Secretaria Municipal; los Decretos Exentos N° 202/295/2020, 202/311/2020 y 202/450/2020; el Ordinario N°500/676/2020 de la Dirección de Desarrollo Comunitario, la solicitud de Pedido Nº 500/72/2020 del Departamento de Abastecimiento Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el D.S. de Hacienda N°250, de 2004, y sus modificaciones posteriores, y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

El Acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria, realizada el 10 de julio de 2020.

El artículo 4, letra, b) e i) de la ley N ° 18.695 prescribe que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: *"b) La salud pública y la protección del medio ambiente. i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencias o catástrofes"*. A su turno, el artículo 66, de este mismo cuerpo normativo establece la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las Municipalidades, las cuales deben ajustarse a la ley N°19886 y su reglamento. De acuerdo a ese régimen jurídico los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, deben efectuarse por alguno de los procesos de compra previstos por el legislador. Estos son: El convenio marco, la licitación pública, la licitación privada o el trato directo.

Así las cosas, el artículo 8 de la Ley N ° 19.886 "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios" y 10 N ° 3 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que procederá la contratación directa, *"En caso de Emergencia, Urgencia o Imprevisto calificados mediante resolución fundada de jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente"*

La Contraloría General de la República en dictamen N° 60.858, de fecha 24 de septiembre de 2013, señaló que *"[...] en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y* ***ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo****, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato"*.

000593

DECRETO EXENTO N°202/ / 2020

Que, como es de público conocimiento, desde la segunda quincena de diciembre de 2019 se ha producido un brote de un virus denominado "Coronavirus" o "COVID-19", momento desde el cual se advirtió sobre su rápida propagación. En este sentido, con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el mencionado brote constituía una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, conminando a todos los países a adoptar las medidas necesarias ante esta Emergencia.

Como consecuencia de los hechos descritos en el párrafo anterior, mediante el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, publicado el 8 de febrero del mencionado año, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio nacional por el periodo de 1 año, sin perjuicio de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permitiesen, o de prorrogarlo en caso de que estas no mejorasen. Al respecto, por el mismo acto reseñado, así como por sus modificaciones posteriores, dispuestas por los decretos N°s. 6 y 10, de 2020, del Ministerio de Salud, se ha conferido facultades extraordinarias a las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, a los Servicios de Salud del país, al Instituto de Salud Pública, a la Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud y a la Superintendencia de Salud, estableciendo, adicionalmente, que los demás órganos y servicios de la Administración del Estado tendrán el deber de colaboración y ejecución de las acciones que les sean requeridas por los órganos singularizados. Adicionalmente, en atención a la alerta sanitaria decretada, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, ha instruido una serie de medidas sanitarias por el brote de "COVID-19", las cuales se encuentran contenidas, entre otras, en las resoluciones exentas N°s 180, 183, 188, 194, 200, 202, todas de 2020.

Que, la situación expuesta ha derivado en una "calamidad pública" que ameritó declarar estado de excepción constitucional de catástrofe en todo el territorio nacional por un periodo de 90 días, mediante el decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 18 de marzo del mismo año. En el citado decreto, así como en su modificación posterior, dispuesta por el decreto N°106, de 2020, del Ministerio del Interior, se ha conferido a los Jefes de la Defensa Nacional, designados para el efecto, las facultades dispuestas por el artículo 7° de la ley N° 18.415, destacando la señalada en el numeral 7, que los faculta para *"Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, conforme a las instrucciones del Presidente de la República"*. Adicionalmente, se ha dictado el decreto N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 23 de marzo de 2020, por el cual se ha declarado como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas que componen el territorio nacional, por un periodo de 12 meses.

Que, la emergencia sanitaria a nivel comunal se encuentra regulada en los Decretos Exentos N°202/ 295/2020 y N°202/ 311/2020 de fecha 16 y 18 de marzo respectivamente, los cuales establecen distintas medidas que facilitan el actuar municipal en beneficio de la salud de los vecinos y vecinas de la comuna. En este sentido, también se encuentra, el Decreto Exento N° 202/543/2020 de fecha 24 de junio de 2020, el cual aprueba la ejecución de los recursos transferidos mediante la Resolución Exenta N°145/2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que a su vez autoriza la transferencia correspondiente a la Municipalidad de Cerrillos, la utilización de fondos por un monto de hasta $369.754.311.- (Trescientos sesenta y nueve millones setecientos

cincuenta y cuatro mil trescientos once pesos), cuyo objeto es ayudar a enfrentar los mayores costos de esta contingencia social, producto de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19.

Los recursos del presente acto administrativo tienen como finalidad solventar los gastos extraordinarios que ha realizado esta entidad edilicia, en el contexto de la emergencia sanitaria denominada COVID-19, permitiendo satisfacer las necesidades públicas que la ley ha puesto dentro de las esferas de su competencia pudiendo, solo a modo ejemplar, dar respuestas en materia de alimentos, salud, vivienda, servicios funerarios, pago de servicios básicos, entre otros.

Así las cosas y con el objetivo de efectuar las adquisiciones y contrataciones que sean de rigor para enfrentar con celeridad el sentido de urgencia que tiene la emergencia de salud pública y dentro del marco de los principio de oportunidad y eficiencia, los cuales obligan a esta administración, hace del todo necesario recurrir al trato o contratación directa, en la adquisición de aquellos bienes y servicios que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, siempre y cuando estos sean realizados en los términos y condiciones que establece la Ley N°19.886 y su reglamento.

Que de acuerdo a lo indicado por, la Dirección de Desarrollo Comunitario, en ORD N° 500/688/2020, correo electrónico de fecha 08 de julio de 2020, de la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario, doña Inés Sanzana Castro, Cotización orden de compra N°1 de la empresa **GASCO GLP S.A**, Solicitud de Pedido N°500/086/2020 de fecha 07 de julio de 2020, solicita adquirir 12.000 vales de recarga de gas, para cilindros de 11 kilos, con la empresa GASCO GLP S.A, puesto que cuenta con la celeridad que se requiere para paliar la emergencia antes descrita. La adquisición de estos vales de recarga de gas ayudarán a disminuir los efectos negativos de la crisis en la comunidad, tanto en lo económico como la situación de facto de ayudar con las bajas temperaturas del invierno, evitando enfermedades respiratorias, que aumenten el riesgo de contagio de COVID-19.

Se decide elegir la empresa GASCO GLP S.A, ya que genera confianza y seguridad para el municipio, contando con el stock necesario requerido; además nos ofrece en su cotización un valor por cada carga de $7.965 (siete mil novecientos sesenta y cinco pesos) mismo monto ofertado en Convenio Marco, el que representa un 60% del valor de mercado de este insumo, siendo para estos efectos el más conveniente monetariamente.

Por lo anteriormente expuesto se ha decido contratar directamente, con la empresa GASCO GLP S.A.-

D E C R E T O:

1.- CONSÍDERESE el presente acto administrativo como fundamento suficiente para tener por calificada la urgencia, de la contratación de 12.000.- vales de recarga de gas, para cilindros de 11 kilos, en atención a los considerandos de este decreto y en el sentido que establece la causal contenida en el artículo 10 N ° 3, del DS N ° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N ° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000593

DECRETO EXENTO Nº202/ / 2020

2.- AUTORÍZASE LA CONTRATACIÓN DIRECTA de "12.000, Vales de recarga de gas de 11 Kilos cada uno, por el valor unitario de $7.965 (siete mil novecientos sesenta y cinco pesos)", por la causal contenida en el artículo 10 N°3 del DS N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, con el proveedor GASCO GLP S.A, Rol Único Tributario N° , domiciliada en representada legalmente por don Fernando Ignacio Ledesma Escudero, empresario, cédula de identidad N° , domiciliado para estos efectos en el mismo de la empresa ya mencionado, por un valor total de $95.576.040, IVA incluido, (noventa y cinco millones quinientos setenta y seis mil cuarenta pesos IVA incluido).

3.- NOTIFÍQUESE el presente decreto a la empresa aludida.

4.- La Dirección Jurídica elaborará el contrato correspondiente, de acuerdo al artículo N°63, del Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.

5.- EXÍJASE al "Prestador" de la "Garantía de fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato", por un monto del 5% en cuanto valor total de este servicio, pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable, según lo indicado en el artículo 68 inciso final del mismo reglamento.

6.- El gasto que irrogue el presente Decreto, se imputará a las cuentas complementarias 114.05.54.000.000.-, Decreto Exento N°202/543/2020, de fecha 24 de junio de 2020.

7.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en el portal www.mercadopúblico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

ARTURO AGUIRRE GACITUA
Alcalde

AAG/CUCH/MMG/tgt

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
SECPLAN
Empresa GASCO GLP S.A
Página Web